

Bruselas, 3 de mayo de 2024 (OR. en)

9020/24

Expediente interinstitucional: 2016/0132(COD)

CODEC 1124 ASILE 59 **EURODAC 6 ENFOPOL 186 IXIM 114**

NOTA PLINTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE)/ y (UE)/ del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2001/55/CE del Consejo y para la identificación de los nacionales de terceros países o los apátridas en situación ilegal, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (primera lectura) — Adopción del acto legislativo

- 1. El 4 de mayo de 2016, la Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en el artículo 78, apartado 2, letra e), el artículo 79, apartado 2, letra c), el artículo 87, apartado 2, letra a), y el artículo 88, apartado 2, letra a), del TFUE.
- 2. El 23 de septiembre de 2020, la <u>Comisión</u> presentó al Consejo una propuesta modificada², basada en el artículo 78, apartado 2, letras d), e) y g), el artículo 79, apartado 2, letra c), el artículo 87, apartado 2, letra c), y el artículo 88, apartado 2, letra a), del TFUE.
- 3. El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió sus dictámenes el 11 de septiembre de 2016³ y el 30 de noviembre de 2020⁴.

9020/24 **GIP.INST** ES

¹ 8765/16.

^{11205/20 +} ADD 1.

- El Comité Económico y Social Europeo emitió sus dictámenes el 19 de octubre de 2016⁵ y el 4. 25 de febrero de 2021⁶.
- 5. El <u>Comité de las Regiones</u> emitió sus dictámenes el 8 de diciembre de 2016⁷ y el 19 de marzo de 2021⁸.
- 6. El 10 de abril de 2024, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión⁹. El resultado de la votación en el Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo.
- En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo 7. y proponga al Consejo¹⁰¹¹ que apruebe, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE- CONS 15/24, con el voto en contra de <u>Hungría</u> y <u>Polonia</u> y con la abstención de <u>Chequia</u> y Eslovaquia.
- 8. Las declaraciones para el acta de la sesión del Consejo figuran en la adenda de la presente nota.
- 9. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

9020/24 **GIP.INST** ES

³ DO C 9 de 12.1.2017, p. 3.

⁴ DO C 99 de 23.3.2021, p. 9

⁵ DO C 34 de 2.2.2017, p. 144.

⁶ DO C 155 de 30.4.2021, p. 64.

⁷ DO C 185 de 9.6.2017, p. 91.

⁸ DO C 175 de 7.5.2021, p. 32.

^{8576/24.}

¹⁰ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22, sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.

¹¹ De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.